

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 11:00 AM DEL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020190030600.
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CAMILO GOMEZ GARCIA.

En Bogotá, D.C. A los (22) días del mes de agosto de dos mil (2023), siendo la hora de las (11:00 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que, el demandado no aceptó ningún hecho.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si el señor CAMILO GOMEZ GARCIA debe restituir y por tanto pagar a la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la suma de (\$76.435.088) por concepto del doble pago de las mesadas causadas y pagadas entre abril del año 2012 hasta enero del año 2016, y si debe ser indexado al momento del pago.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 17 a 75 del expediente (relacionada a folios 9 a 10 de la demanda).
2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de LOURDES DEL PILAR PACHON ZAMUDIO.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** No se decreta por cuanto el demandado no compareció al proceso y se encuentra representado judicialmente por curador Ad Litem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y por tanto **ABSOLVER** al señor CAMILO GOMEZ GARCIA de las pretensiones incoadas por la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) SMLMV.

TERCERO: De no ser apelado la presente decisión, por secretaria remítase el Expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para efectos que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez Mariano', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76d6a063-e9ef-46a5-a245-a77ff5dd9e29?vcpubtoken=146cab27-d9f8-4d6f-a9f6-b5cfca209758>